



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 200113105 001 **2020 00218 01**
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN RUBIANO ARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PELAYA – CESAR
ASUNTO: AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Valledupar., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Examinadas las actuaciones que anteceden, se verifica la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el día 26 de junio de 2023, mediante el cual, esta Sala declaró la falta de jurisdicción, la nulidad de la sentencia proferida en primera instancia el 5 de noviembre de 2021 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica – Cesar y, dispuso la remisión del proceso a los Juzgados Administrativos de este Circuito.

En ese orden, se advierte que el artículo 139 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa, contenido en el artículo 145 del CPTSS, dispone frente a la declaración de incompetencia “*Estas decisiones no admiten recurso alguno*”. A su turno, el artículo 318 ibidem, establece “(...) **Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria**”.

En tal sentido, resulta indefectible concluir que el recurso interpuesto debe rechazarse de plano. Situación que lleva implícito el impedimento para emitir algún pronunciamiento sobre el contrato de transacción aportado y la solicitud de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

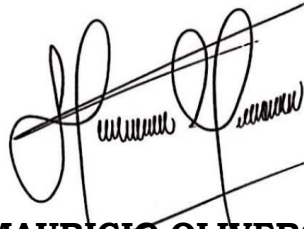
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 26 de junio de 2023, proferida por esta Sala de Decisión.

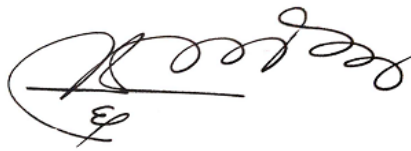
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase el presente proceso de manera inmediata a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para que sea repartido a los Juzgados Administrativos de este Circuito, tal como fue ordenado en proveído anterior.

TERCERO: Efectúense las anotaciones correspondientes en el respectivo sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado